

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva de Modificación del Reglamento Regulator del Procedimiento de selección para cobertura de necesidades temporales de efectivos de Personal de esta Corporación, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2020

p. 2602

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Tu Primer Empleo 2020", aprobada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el 16 de junio de 2020

p. 2603

#### Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Saldos Iniciales de Derechos Pendientes de Cobro y Obligaciones Pendientes de Pago a 1 de enero de 2020

p. 2604

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de la Ordenanza de Ayudas Municipales de Necesidades Sociales

p. 2604

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2020

p. 2604

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el Plan Económico-Financiero de esta Corporación, al objeto del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto 2020/2021

p. 2604

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 3/2020, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, mediante Créditos Extraordinarios

p. 2604

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 4/2020, que afecta al vigente Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, mediante Suplemento de Cré-

ditos

p. 2604

**Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se somete a información pública el expediente de Concesión Demanial para uso privativo del Quiosco-Bar ubicado en las Instalaciones de la Piscina Municipal, Gimnasio y Centro de Formación y Exposiciones "Ingeniero Agrónomo José María Alcaide Cáceres", sitas en Avenida del Deporte nº 4 de La Carlota (Córdoba), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación

p. 2605

**Ayuntamiento de Fuente Carreteros**

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 2605

**Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público la Modificación de varias Ordenanzas Reguladoras, por acuerdo provisional del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de abril de 2020

p. 2605

**Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro 2020

p. 2611

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas 2020

p. 2612

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 5/2020, mediante Crédito Extraordinario, del Instituto Municipal del Bienestar Social, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2020

p. 2613

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Crédito 22/2020, mediante Crédito Extraordinario, aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2020

p. 2614

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a María José García Cárdenas Juez de Paz Titular de Rute (Córdoba), Partido Judicial de Lucena

p. 2614

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a Raquel Pinilla Pontes Juez de Paz Titular de El Viso (Córdoba), Partido Judicial de Pozoblanco

p. 2614

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno, por el que se nombra a María Antonia Martín Guillén Juez de Paz Sustituta de Guadalcazar (Córdoba), Partido Judicial de Posadas

p. 2614

**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Procedimiento 344/18, Ejecución de títulos judiciales 8/2019: Notificación resolución

p. 2614

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 424/2019: Notificación Sentencia de fecha 25 de marzo de 2020

p. 2615

Procedimiento Social Ordinario 524/2019: Notificación Sentencia de fecha 20 de marzo de 2020

p. 2615

Procedimiento Despidos/Ceses en general 869/2019: Notificación Sentencia de fecha 2 de marzo de 2020

p. 2616

Procedimiento Social Ordinario 474/2019: Notificación Sentencia de fecha 2 de marzo de 2020

p. 2616

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 46/2020: Cédula de Citación para el día 27 de julio de 2020

p. 2617

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 982/2019: Cédula de Citación para el día 14 de diciembre de 2020

p. 2617

**Juzgado de lo Social Número 5. Granada**

Procedimiento 160/2018, Ejecución de títulos judiciales 39/2020: Notificación y Auto

p. 2618

**Juzgado de lo Social Número 2. Jaén**

Procedimiento 223/19, Ejecución de títulos judiciales 35/2020: Notificación Decreto

p. 2618

**Juzgado de lo Social Número 4. Jaén**

Procedimiento 482/18, Ejecución de títulos judiciales 136/2019: Notificación Decreto

p. 2618

**Juzgado de lo Social Número 9. Málaga**

Procedimiento Social Ordinario 198/2020: Cédula de Citación para el día 7 de julio de 2020

p. 2619

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba**

Anuncio del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por el que se somete a información pública la Modificación de los Estatutos del IMDEEC

**p. 2619**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 1.697/2020

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 35, de 20 de febrero de 2020, anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de los artículos 2 "Procedimiento básico de selección de personal": nuevo párrafo; 3 "Llamamientos": nueva redacción párrafos tercero y octavo; 4 "Situaciones Especiales": nueva redacción párrafos primero y segundo y supresión de los párrafos tercero y quinto; 5 "Convocatorias específicas": nueva redacción segundo párrafo y nuevo párrafo final; 6 "Vigencia de las Bolsas": nueva redacción del párrafo primero; Nuevo artículo (6 bis) y tres disposiciones transitorias, del Reglamento del Reglamento Regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP nº 166, de 27 de agosto de 2015 y modificaciones en BOP nº 68 de 10 de abril de 2018), transcurrido el plazo de información pública a efectos de presentación de alegaciones sin que éstas se hayan producido, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo plenario de 19 de febrero de 2020, por el que se aprobó dicha modificación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de las mencionadas modificaciones:

"Artículo 2. Procedimiento básico de selección temporal.

Nuevo párrafo:

Con carácter general, la lista de espera aprobada dejará sin efecto la vigente hasta entonces de la misma categoría, excepto cuando se constate que el número de candidatos será insuficiente para atender las necesidades ordinarias de los servicios y, en consecuencia, se resuelva mantener la vigencia de la lista anterior, que tendrá siempre carácter supletorio respecto a la nueva lista. Dicha lista supletoria será aplicada conforme a su composición inicial, eliminadas las incidencias producidas durante su vigencia. Las listas supletorias no registrarán para ofrecimientos de vacantes o contratos de relevo.

Artículo 3. Llamamientos.

Nueva redacción párrafo tercero:

Si llamado un aspirante de la lista que se trate, renunciase a su nombramiento o contratación, su turno pasará al siguiente de la lista, no dando lugar a retrocesos. Igualmente se entenderá por renuncia la no aceptación de la prórroga de un nombramiento o contrato o el desistimiento del trabajador que se produzca durante la relación. No se considerarán renunciadas las motivadas en que se mantiene otra relación de empleo en vigor, renunciar por aceptar otro trabajo más beneficioso, bien en la Diputación o en otra empresa o entidad, o encontrarse al cuidado de un hijo menor de doce meses cuando su cónyuge trabaje, o se encuentra de baja por accidente o maternidad. La documentación acreditativa de las circunstancias anteriores deberá aportarse por las personas interesadas en el plazo de diez días en el Registro General de entrada de documentos.

Nueva redacción párrafo octavo:

Tendrá la consideración de aspirante inactivo quien haya manifestado voluntariamente a través del Registro General de Entra-

da de la Diputación de Córdoba su voluntad de ser declarado en dicha situación. Para tener tal consideración, es requisito ineludible que la persona se encuentre en situación de alta en otra relación laboral, acreditada documentalmente en el plazo de diez días. En esta situación podrá permanecer tres meses como mínimo y dos años como máximo (...).

Artículo 4. Situaciones especiales.

Nueva redacción párrafo primero:

Cuando un aspirante forme parte integrante de varias bolsas de trabajo de diferentes categorías, tendrá derecho a ser llamado por el orden que le corresponda en cada una de las bolsas y en función de las necesidades que surjan, aún a pesar de encontrarse prestando servicios en la propia Diputación, siempre y cuando la categoría profesional sea superior a la que viene desempeñando o, siendo igual o inferior categoría, tenga una duración previsible superior a seis meses. No será llamado si la nueva categoría que se le ofrece en las condiciones anteriores es a tiempo parcial.

Nueva redacción párrafo segundo:

Excepcionalmente, se ofrecerá un nombramiento o contratación laboral interina en plaza vacante a los primeros integrantes de las relaciones, salvo que ocupen otra plaza interina en la misma categoría o estén vinculados con un contrato de relevo a jornada completa y de duración superior al año, igualmente en la misma categoría.

Suprimir párrafo siguiente:

En los supuestos de nombramiento interino "por programa" o contratación laboral por obra o servicio determinado que sean independientes pero se reiteren en anualidades sucesivas no se podrá llamar al mismo aspirante para ellos.

Suprimir párrafo siguiente:

En los contratos a celebrar como consecuencia de una jubilación especial a los 64 años, se seguirá el mismo criterio previsto en el párrafo anterior, llamándose al aspirante mejor posicionado en la lista que se encuentre en situación legal de desempleo sin que a estos efectos tenga tal consideración los supuestos de mejora de empleo, salvo en el supuesto en que se esté disfrutando de un contrato de relevo por jubilación parcial, en cuyo caso se dará preferencia al trabajador relevista.

Artículo 5. Convocatorias específicas.

Nueva redacción párrafo siguiente:

Cuando se celebre una selección para la cobertura temporal de necesidades de personal en categorías iguales, la relación que en su caso surja anulará las procedentes de selecciones anteriores, salvo que se constate que quedará agotada de inmediato por falta de candidatos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 2. Siempre será requisito obligatorio que, además de selección, surja una nueva relación que sustituya a la anterior.

Añadir como párrafo final:

Con carácter excepcional, si la prestación de servicios demandada debe ser inmediata y no hay candidatos disponibles de las bolsas correspondientes, podrá procederse a remitir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de demandantes de empleo en la categoría profesional solicitada. Los candidatos serán seleccionados de acuerdo con criterios objetivos de mérito y capacidad. En dichos criterios habrá de tenerse en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sólo podrá acudirse a esta fórmula excepcional cuando la demanda de efectivos tenga por causa la acumulación de tareas. La oferta pública de empleo, que se ajustará a la Instrucción 1/2018 de la Dirección Gerencia del SAE sobre procedimiento para la tramitación y gestión de las ofertas públicas de empleo, será objeto de publicación en el tablón de edictos electrónico. En la Comisión

de selección que se constituya al efecto podrá participar como observador con voz y sin voto dos representantes de las organizaciones sindicales con representación en la Corporación.

Artículo 6. Vigencia de las Bolsas.

Nueva redacción del primer apartado:

Las relaciones que componen las listas de espera se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y permanecerán expuestas por un plazo de dos meses. Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación y se mantendrán vigentes durante cinco años desde dicha fecha, salvo que con anterioridad se celebre otra nueva selección para proveer en propiedad o con carácter temporal, plaza o puesto de igual categoría profesional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2. También se expondrán a través del portal de transparencia.

Artículo 6.bis.

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se constituirán bolsas de trabajo para personas con discapacidad con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se conformará bolsa de discapacidad en aquellos casos en que en las Ofertas de Empleo se hayan ofrecido plazas reservadas para personas en esa situación.

2. De cada diez contrataciones o nombramientos que se efectúen en las categorías que cuenten con bolsas para personas con discapacidad, se ofrecerá uno de los contratos o nombramientos a integrantes de dicha bolsa.

Disposición transitoria primera:

Las listas de espera activas a la fecha de publicación del presente acuerdo ampliarán su vigencia hasta la duración máxima prevista en el artículo seis. Igualmente, las listas supletorias activadas conforme al acuerdo de la Comisión de Control y Funcionamiento de 23-11-2018 serán actualizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.

Disposición transitoria segunda:

Aquellas personas integrantes de las listas de espera en situación de inactivos podrán solicitar poner fin a dicha situación si cumplen el plazo mínimo establecido en el artículo 3 a la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente acuerdo.

Disposición transitoria tercera:

El artículo 4, primer párrafo, en su nueva redacción, será aplicable a partir de 1 de febrero de 2020."

La publicación íntegra del Reglamento Regulador del Procedimiento de Selección para la cobertura de necesidades temporales de efectivos de personal de la Diputación de Córdoba se realiza en la página web o sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

Córdoba, 23 de junio de 2020. L a Presidencia. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.702/2020

Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa "Tu Primer Empleo 2020" de la Diputación Provincial de Córdoba.

BDNS (Identif.) 511898

Extracto del Acuerdo de 16 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Enti-

dades Locales Autónomas del Programa "Tu Primer Empleo 2020".

BDNS 511898

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la Convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes.

Segundo. Finalidad:

Regular la concesión de subvenciones la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas con una población inferior a 50.000 habitantes, de:

1. Jóvenes desempleados, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la Provincia de Córdoba, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o de 186 días a lo largo de su vida laboral (incluido todo tipo de cotización) y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años.

2. Personas con discapacidad, de los municipios beneficiarios de la ayuda que se conceda en la presente convocatoria, de la provincia de Córdoba. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa "Tu Primer Empleo 2020" y publicadas en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía:

El importe de las subvenciones será de 3.330 € por contrato de obra y/o servicio que como mínimo ha de comprender 6 meses a media jornada.

El importe destinado a cada línea de subvenciones es para la concesión de 80 ayudas por línea definida en la base anterior, por un importe total, para cada línea, de 266.400 euros. En el caso de que no se cubriera el número máximo de subvenciones establecida por línea de subvención, pasará a destinarse a la otra línea hasta agotar el importe de cada línea de subvención.

Tendrá prioridad de obtención de la subvención la primera contratación para todos los municipios y entidades locales autónomas de la provincia que obtengan el mínimo de puntuación exigida en la Convocatoria para cada línea de subvención.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes se presentarán en el modelo electrónico correspondiente, que se cumplimentará por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

Se incluirá como documento anexo a la solicitud electrónica resumen económico en el que se refleje la aportación de la entidad (Anexo I RESUMEN ECONÓMICO APORTACIÓN ENTIDAD).

Córdoba, 22 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades, con Delegación Genérica en la Delegación de Empleo, Dolores Amo Camino.

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 1.659/2020

Aprobado por acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de fecha 18 de junio de 2020, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 1 DE ENERO DE 2020, se expone al público en la Intervención General del Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.660/2020

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de fecha 18 de de junio 2020, el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS MUNICIPALES DE NECESIDADES SOCIALES, se expone al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plano de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.661/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, acordó prestar aprobación a la modificación de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, concretamente la "BASE 22: INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN".

Las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de esta Entidad, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 se considerarán definitivamente adoptadas en el caso de que no se presenten reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispone del plazo de un mes para resolverlas.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.662/2020

Aprobado, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, el PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA AL OBJETO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO 2020/2021, se somete a información pública el mismo por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este anuncio, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que considere oportunas.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.664/2020

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos número 3/2020, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 1.665/2020

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos número 4/2020, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 1.679/2020

Visto y examinado el expediente de concesión demanial para uso privativo del quiosco-bar ubicado en las instalaciones de la piscina municipal, gimnasio y centro de formación y exposiciones "Ingeniero Agrónomo José María Alcaide Cáceres" sitas en Avenida del Deporte nº 4 de La Carlota (Córdoba), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de diez días, en aplicación del artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de La Carlota: [lacarlota.es/carlota](http://lacarlota.es/carlota), y en el enlace de la PLACSP del Ayuntamiento de La Carlota:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfil-Contratante&idBp=gmu9hAB6bdZ7h85%2Fpmmsfw%3D%3D>.

La Carlota, 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Fuente Carreteros**

Núm. 1.681/2020

La Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 mayo 2020 ha dictaminado la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019.

Dicha Cuenta queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales en el Registro General de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Carreteros, 22 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 1.640/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2020, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras:

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE:

1. Ordenanza General Reguladora de la aplicación de tributos e ingresos de derecho público.

2. Precio Público por la prestación de los servicios del Vivero de Empresas.

3. Precio Público para espectáculos, conciertos y actividades análogas.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena, 18 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de gestión, recaudación e inspección referentes a los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Lucena, entendiéndose por tal a la Entidad Local y Organismos Autónomos, a excepción de aquellos impuestos y tasas en los que tiene delegada la competencia de gestión y recaudación en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a través del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL).

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Lucena, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

## Artículo 3. Normativa aplicable

La gestión inspección y recaudación de ingresos de derecho público no delegados de este municipio se rige por las siguientes disposiciones:

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria").

La normativa de desarrollo de la misma, entre otros:

-El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").

-El Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.

-El Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

-El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Y como complemento en virtud de lo dispuesto en el artículo 106,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a. La presente Ordenanza General.
- b. Las Ordenanzas municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público. Las demás disposiciones tributarias o generales, concordantes y complementarias.

## TÍTULO II

### DE LA GESTION TRIBUTARIA

#### Artículo 4. Obligados tributarios

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.
2. Entre otros son obligados tributarios:
  - a. Los contribuyentes los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
  - b. Los infractores, por las sanciones pecuniarias que les hayan sido impuestas.
  - c. Los sucesores.
  - d. Los demás señalados en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.
3. Si los deudores principales, referidos en el apartado anterior, no pagan la deuda, estarán obligados al pago:
  - Los responsables solidarios.
  - Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Asimismo, cuando la Hacienda Municipal sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

#### Artículo 5. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente

Es sujeto pasivo el obligado tributario quién, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, el pago de la cuota, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

-Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

-Es sustituto el sujeto pasivo que por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

#### Artículo 6. Responsables solidarios

1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.
2. La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones pecuniarias.

#### Artículo 7. Responsables subsidiarios

1. En los supuestos previstos por las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.
2. La responsabilidad subsidiaria, salvo precepto legal en contra, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.
3. Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia al interesado en la forma establecida en el artículo anterior.
4. El acto administrativo de derivación será dictado por el Alcalde y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

#### Artículo 8. Sucesores en las deudas tributarias

1. Disuelta y liquidada una Sociedad se exigirá, a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
2. Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos a quienes se requerirá el pago de la deuda una vez conste el fallecimiento. Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas, se subrogarán en la posición del obligado al pago a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de la herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones impuestas al mismo a sus herederos o legatarios.
3. En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existieran herederos conocidos o cuando los que lo fueran hayan renunciado a la herencia o no la hayan aceptado, se pondrá el hecho en conocimiento del Tesorero, por si procediera dictar acto de derivación de responsabilidad.

#### Artículo 9. Deuda tributaria

1. Constituyen la deuda tributaria y otras de derecho público la suma de dinero a satisfacer a la Administración Municipal como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y otras de derecho público.
2. Estarán integradas por las cuotas tributarias, pagos a cuenta o fraccionados y cantidades objetos de retención. También integrarán la deuda tributaria, en su caso:
  - a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, ya sean a favor del Municipio o de otros entes públicos.
  - b) Los recargos previstos en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria.
  - c) El interés de demora, determinado de acuerdo con la legislación tributaria general.
  - d) El recargo de apremio.
  - e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.
3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el Capítulo V del Título III de dicha ley.

Artículo 10. La cuota tributaria y otras de derecho público

1. La cuota se determinará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de cada Tributo, Precio Público o Ingreso de Derecho Público de que se trate, en función del tipo de gravamen aplicable, como cantidad fija según tarifas, o bien conjuntamente por ambos procedimientos.
2. Las tarifas podrán dividirse en epígrafes, conceptos, clases y

subclases.

3. La determinación de cuotas o parámetros vinculados a categorías viales se realizarán tomando como base los índices fiscales de calles contenidos en las correspondientes Ordenanzas. Con carácter supletorio será de aplicación un callejero fiscal unificado que se apruebe reglamentariamente. Cuando alguna calle no se encuentre contenida en el correspondiente índice le serán aplicables los coeficientes o valores de la última categoría.

4. Cuando las cuotas de tributos locales deban determinarse en función de otras de tributos del Estado, éstas se computarán por las cantidades que el sujeto pasivo tendría que satisfacer una vez aplicadas las bonificaciones que procedan, salvo que la Ley o la Ordenanza reguladoras del tributo establezcan lo contrario.

5. Atendiendo a un principio de eficiencia, y en virtud del coste de exacción y recaudación, no se gestionarán deudas tributarias de menos de 3 euros que requieran notificación individual expresa. En consecuencia, causarán baja las deudas tributarias de cuantía inferior a ese importe en caso de haber sido liquidadas.

#### Artículo 11. De los beneficios fiscales

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

3. La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que la ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

4. Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá instarse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reuniera los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

#### Artículo 12. El domicilio fiscal

1. El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Ayuntamiento.

2. Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con el Ayuntamiento.

4. Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en el Padrón de Habitantes.

5. Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, mediante declaración expresa a tal efecto.

6. El Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

#### Artículo 13. Revisión de los Actos

1. Corresponderá a la Junta de Gobierno, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

2. El Ayuntamiento podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

3. De otra parte, el Ayuntamiento podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

#### Artículo 14. Recursos contra liquidaciones

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Ayuntamiento, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Ayuntamiento, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

3. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

3. El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

4. Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

#### Artículo 15. Suspensión del procedimiento

-La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

-Corresponderá a la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, sólo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los concep-

tos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

-Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo que el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

#### Artículo 16. Aplicación de los Tributos

1. Podrán refundirse en documento único las declaraciones, liquidaciones y actos de recaudación de las exacciones que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá lo siguiente:

a) En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la Recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinará la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

2. La gestión podrá realizarse a partir de padrón o matrícula en el caso de los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

3. Las altas se producirán bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la Hacienda Municipal, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ley u Ordenanza reguladora del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los obligados tributarios y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquél en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en la Ley y en la Ordenanza propia de cada tributo.

5. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Hacienda Municipal toda modificación sobrevenida que pueda

originar alta, baja o alteración

6. Los padrones o matrículas de tributos que gestione el Ayuntamiento se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente, y una vez aprobados serán enviados al I. Cooperación con la Hacienda Local, el cual procederá a su exposición al público durante un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones cuyas cuotas figuren consignadas. Los interesados podrán interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de cualquier otro recurso que establezca la ley.

8. La exposición al público deberá fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

### TÍTULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN

##### SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 17. La Recaudación tributaria

La recaudación consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deben satisfacer los obligados al pago.

###### Artículo 18. Facultades de la Recaudación tributaria

Corresponde al Ayuntamiento de Lucena, a sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales y empresas públicas, la recaudación de las deudas cuya gestión tenga atribuida y se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

Directamente, por el Ayuntamiento y entidades públicas dependientes, de acuerdo con la distribución de competencias acordada por él mismo.

Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenece, cuando así se haya establecido legalmente o cuando así se haya acordado mediante el correspondiente convenio, con la distribución de competencias que se establezca entre el Ayuntamiento y dichos entes.

Por otras entidades en quien se delegue dichas funciones, con las limitaciones establecidas por la normativa aplicable. (PDM piscina).

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde.

##### SECCIÓN 2ª: LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA

###### Artículo 19. Formas de extinción de la deuda

Las deudas podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación, deducción sobre transferencias, condonación y por los demás medios previstos en las leyes.

###### Artículo 20. El pago de la deuda

1. Lugar de Pago. El pago de la deuda podrá realizarse en las cajas existentes en la Tesorería Municipal y en las demás entidades públicas dependientes, en las entidades financieras colaboradoras y demás entidades y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

2. Medio de Pago. El pago de las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal. En caso de realizarse el pago mediante dinero de curso legal en alguna de las cajas del Ayuntamiento de Lucena o entidades públicas dependientes, deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

-En relación con los billetes, éstos no podrán ser de valor supe-

rior a cien euros. En caso de duda respecto a la autenticidad de dicho billete, el pago será rechazado y deberá efectuarse a través de las entidades financieras colaboradoras.

-En relación con las monedas, no se podrá aportar más de diez monedas del mismo valor.

b) Cheque, el cual deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos:

-Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Lucena o entidades públicas dependientes.

-Estar fechado en el mismo día de su entrega o en los dos inmediatos anteriores.

-Estar conformado, certificado o expedido por la entidad libradora.

-Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad libradora, bajo su firma. Si ésta actúa en representación de otra persona, la identificación de ésta habrá de figurar en la antefirma.

La entrega del cheque que cumpla estos requisitos liberará a la persona o entidad deudora por su importe desde el momento de su recepción por la caja correspondiente. En otro caso, tal liberación se retrasará hasta el momento en el que, en su caso, se haga efectivo.

a) Giro postal o telegráfico.

b) Transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros.

c) Tarjeta de crédito o débito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 939/2005 y demás normativa aplicable a este medio de pago.

d) Cajero automático, en las entidades en que así se admita.

e) Sistemas telemáticos que, en su caso, se establezca en la web municipal.

En el caso de los cheques y giros postales, así como en cualquier otro medio de pago, el que ordene dicho pago será responsable de consignar con claridad los datos necesarios para identificar plenamente la deuda a cuyo pago deba imputarse dicha operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas de una identificación errónea o insuficiente. En todo caso habrá de consignarse: concepto, período y número de recibo, liquidación o expediente.

### SECCIÓN 3ª: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

#### Artículo 21. Deudas aplazables

Serán aplazables o fraccionables, a solicitud del interesado cuando su situación económica lo justifique, las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Lucena, siempre que dicha deuda o recurso se encuentre en período voluntario de pago. Una finalizado dicho período, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán dirigirse al ICHL, quien tiene delegada la recaudación en período ejecutivo.

#### Artículo 22. Solicitudes

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, mediante modelo normalizado disponible en Tesorería, siempre antes de la finalización del período voluntario de pago.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá los siguientes datos:

-Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

-Identificación de la deuda cuyo pago se solicita aplazar o fraccionar, indicando concepto, importe y fecha de finalización del período voluntario de pago.

-Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fracciona-

miento.

-Plazos e importes a pagar que se solicitan, los cuales podrán ser modificados en la resolución del procedimiento.

-Garantía que se ofrece en el marco de lo establecido en la LGT, RGR y en el artículo 27 de esta Ordenanza.

#### Artículo 23.

La justificación de las dificultades económicas que justifican el aplazamiento o fraccionamiento se realizará del siguiente modo:

-En caso de solicitud de personas físicas, con fotocopia de la última nómina, certificado del organismo correspondientes que justifique la situación de desempleo o documento que acredite los ingresos en caso de pensionistas.

-En caso de solicitud de personas jurídicas, empresarios, autónomos, profesionales, comerciantes individuales, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades o sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, la escritura de constitución de la sociedad.

#### Artículo 24. Plazos e importes

En función de los importes a aplazar o fraccionar, los vencimientos e importe se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Importe menor o igual a 2.000 euros, el plazo máximo a conceder será de 18 mensualidades y con un importe mínimo de 15 euros.

b) De 2.001€ a 4.000 €, el plazo máximo a conceder será de 24 mensualidades.

c) De 4.000€ a 8.000 €, el plazo máximo a conceder será de 36 mensualidades.

d) Y superior a 8.000 €, el plazo máximo a conceder será de 60 mensualidades.

Con carácter excepcional se podrá, cuando una situación debidamente acreditada así lo justifique, en el caso de importes de 8.000 euros e inferiores, ampliar o modificar los plazos anteriores hasta un máximo de 60 meses, a propuesta motivada del Titular de la plaza de la Tesorería Municipal.

#### Artículo 25.

La tramitación de los procedimientos de aplazamiento o fraccionamiento se realizará en Tesorería, siendo la Resolución competencia del Alcalde, previo informe del Tesorero.

#### Artículo 26.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes en los siguientes casos:

a) Solicitudes referidas a deudas tributarias u otros recursos de naturaleza pública que se hayan presentado en el Registro del Ayuntamiento una vez finalizado el período voluntario de pago.

b) Solicitudes reiterativas de otras anteriores que ya hayan sido denegadas, siempre que no contengan modificación sustancial de las iniciales.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

#### Artículo 27. Garantías del aplazamiento

Las garantías a aportar dependerán de los importes cuyo pago se pretende aplazar o fraccionar, de acuerdo con los siguientes límites:

-Importe principal inferior o igual a 18.000 €, en estos casos, el solicitante del aplazamiento/fraccionamiento no deberá aportar garantía.

-Importe principal superior a 18.000 €, en estos casos, la garantía deberá consistir en aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería de acuerdo con la normativa vigente. Se podrán aceptar otras garantías de carácter real, a propuesta motivada del Titular de la plaza de la

Tesorería Municipal.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

###### Artículo 28. Infracciones y sanciones tributarias

Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas por las leyes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria, las infracciones se clasifican en leves y graves.

Las infracciones leves y graves se sancionarán de acuerdo con la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo, aplicándose las sanciones en su grado mínimo. No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno Local o Consejo de Administración, en el caso de los Organismos Autónomos, podrá establecer un régimen sancionador, de acuerdo con la normativa vigente, que servirá de anexo a la presente Ordenanza.

###### Artículo 29. Procedimiento Sancionador

Será competente para iniciar los correspondientes expedientes sancionadores el Alcalde, a propuesta motivada de los órganos de gestión tributaria o recaudadora.

La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde.

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto e independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses.

La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

###### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

###### Artículo 1. Fundamento

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece el Precio Público por la Prestación de los Servicios del Vivero de Empresas.

###### Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Precio Público que han de abonar los beneficiarios del centro de desarrollo empresarial denominado Vivero de Empresas, los servicios que preste el Ayuntamiento de Lucena en aras de:

a) Favorecer el ecosistema emprendedor, el alumbramiento de nuevos proyectos empresariales y la consolidación y solvencia de iniciativas emprendedoras, que demuestren tener problemas para la supervivencia y en general, de sociedades que formen parte del tejido empresarial local.

b) Favorecer la generación de empleo.

c) Fortalecer la estructura productiva local, favoreciendo la in-

novación.

d) Generar un instrumento idóneo en instalaciones y servicios que permita a las iniciativas empresariales situarse en las condiciones de mercado para competir.

e) Contribuir a la dinamización del Polígono Industrial Pilar de la Dehesa de Lucena.

###### Artículo 3. Los servicios

El Vivero de Empresas de Lucena ofrecerá los siguientes servicios:

a) El aprovechamiento especial por la ocupación de naves y oficinas dotadas de la infraestructura básica necesaria (iluminación, electricidad en tarifa básica y comunicaciones).

b) El aprovechamiento de otros espacios o instalaciones del vivero, con o sin coste adicional:

-Recepción, administración y control de accesos.

-Zona de Reprografía (fotocopiadora).

-Fax.

-Internet.

-Sala de espera.

-Sala de reuniones.

-Aulas de formación.

-Zona Office.

c) La prestación de servicios complementarios de limpieza o mantenimiento, asesoramiento y formación.

Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

###### Artículo 4. Obligados al pago

Estarán obligadas al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de Lucena.

###### Artículo 5. Tarifas

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Dependencia	Superficie	Importe mensual
Oficina Individual (Oficina 2)	12,07 metros cuadrados	175,00 €
Oficina compartida (Oficina 1)	21,34 metros cuadrados	115,00 €
Oficina compartida (Oficina 3)	21,12 metros cuadrados	115,00 €
Nave 1	153,09 metros cuadrados	275,00 €
Nave 2	62,90 metros cuadrados	210,00 €
Limpieza oficinas		15,00 €/mes/puesto
Limpieza nave 1		40,00 €/mes
Limpieza nave 2		30,00 €/mes
Formación	32,12 metros cuadrados	10,00 €/hora. (Máximo 5h/día)

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

Adicionalmente se establece que el precio por el uso de elementos variables, como la fotocopiadora, se liquidará de conformidad a los siguientes importes:

Fotocopiadora: 0,03 € / copia.

La cuantía de los precios públicos anteriormente relacionados serán IVA excluido.

###### Artículo 6. Gestión del cobro

El Ayuntamiento de Lucena, una vez iniciada la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que el inicio coincide con el día de la firma del acta de entrega de las instalaciones, procede-

rá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constará los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual, y se emitirá y notificará para su ingreso dentro de los diez primeros días de cada mes.

El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en función de los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la primera liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese antes del día diez o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse. En cualquier caso se entenderá que dicho cese coincide con el día correspondiente a la firma del Acta correspondiente a la entrega de las instalaciones.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual quienes soliciten la prestación del servicio público, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Lucena, en el momento de formalizar la solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las liquidaciones que se emitan, mediante formalización del documento establecido al efecto.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de esta Administración antes del día diez, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producir efectos.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Artículo 7. Beneficios fiscales

Se concederá una exención o carencia de tres meses en el pago del precio público a que se refiere la presente Ordenanza para aquellos emprendedores que inicien su actividad en el Vivero de Empresas de Lucena.

#### Artículo 8. Fianza o aval

Por las personas o entidades a que se refiere el artículo cuatro de la presente ordenanza, se deberá aportar aval bancario o fianza para responder de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos, o de cualesquiera otra obligación contraída.

La cuantía de esta garantía equivale a dos mensualidades, y deberá estar depositada o satisfecha al tiempo de la firma del acta de entrega de los bienes o instalaciones.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lucena.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece la exención de las tarifas correspondientes al precio público por la prestación de los servicios del vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, para el ejercicio 2020. Si la persona emprendedora ya fuese usuaria del centro, la exención se aplicará a partir del 1 de marzo del presente ejercicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa de aplicación, el Excmo. Ayuntamiento de Lucena establece el precio público a satisfacer por espectáculos, conciertos y actividades análogas, que se regirá por la presente Ordenanza, organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Lucena o sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 1. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades análogas al que se refiere el párrafo anterior.

El pago de la cuota a que se refiere la presente Ordenanza podrá realizarse mediante el sistema de venta anticipada de entradas o tickets o bien en el momento de entrar en el recinto.

#### Artículo 2. Cuantía

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del mencionado Texto Refundido y 23.2.b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por la Junta de Gobierno Local, en función del coste del espectáculo y a propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

#### Artículo 3. Bonificaciones

En todos los espectáculos organizados por la Delegación de Cultura y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, se establecerá una bonificación del 25 por ciento para los miembros de familias numerosas, pensionistas, discapacitados (con grado de minusvalía igual o superior al 33%), los poseedores del carné joven. No obstante lo anterior, en las actuaciones benéficas y similares, la Junta de Gobierno Local, previo informe y a propuesta de la Delegación correspondiente, podrá suprimir estas bonificaciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter temporal y vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la bonificación establecida en el artículo 3, se amplía hasta el 45%.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 1.685/2020

CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES SIN  
ÁNIMO DE LUCRO 2020  
BDNS (Identif.) 511837

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2020, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 890/2020, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020 JUNTO CON LAS BASES DE LA MISMA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y el 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subven-

ciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Montoro y personas físicas que realicen algún tipo de actividad relacionada con el municipio.

Segundo. Finalidad.

Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos y/o actuaciones que, o bien se desarrollen en el ámbito de este municipio o bien, repercutan en ciudadanos de este municipio, teniendo por finalidad y estén recogidos en alguna de las líneas de actuación marcadas en las distintas áreas objeto de subvención y se desarrollen en el año 2020.

Los proyectos presentados deberán perseguir fines culturales, de educación y fines deportivos.

Son gastos objeto de subvención:

El equipamiento siempre que quede acreditado en el proyecto la justificación o necesidades del adquirir el mismo, y/o la imposibilidad de desarrollar dichas actividades sin dicho equipamiento.

Los Gastos de personal que se acreditarán mediante contratación (contrato, TC1 y TC2) o bien mediante prestación de servicios por parte de una empresa externa (factura).

Gastos de transporte, realizados a través de transporte público (factura). Apoyado en un certificado de participación o un calendario de actividad, realizado por la organización, o bien, gastos de desplazamiento mediante vehículo o vehículos propios o privados, siempre con el condicionante de 0,19€ km.

Gastos de alojamiento obligatorios conforme al proyecto como consecuencia de actividades realizadas fuera de la localidad y de duración superior a un día que deberán presentarse junto a un calendario de la actividad.

Avituallamiento solido o líquido, necesidad de que dentro del proyecto queden perfectamente justificados con el fin perseguido. Como ejemplo, entrega de agua y fruta en el desarrollo de una carrera popular o ruta ciclista, desayuno saludable en una actividad con fines de salud y mejora de la calidad de vida, etc. Quedan excluidos gastos de comidas a socios o peroles.

Quedan expresamente fuera de los objetos subvencionables, los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sede, los gastos y comisiones financieras y los gastos derivados de sanciones administrativas.

Gastos de servicios, suministro ... necesarios para la realización de las actividades.

No se admitirán gastos que sean competencia de otra administración, tales como equipamientos para colegios, compra de libros de texto salvo, aquellos asociados a una actividad organizada por las AMPAS.

Adquisición de suministros, maquinaria y cualquier otro tipo de material que permita dar respuesta a la situación de crisis sanitaria-epidemiológica producida: mascarillas protectoras, guantes, gel desinfectante, mamparas o cualquier otro elemento, equipamiento, que puedan integrar equipos de protección individual o colectiva que tengan por objeto la prevención y curación de enfermedades, así como el mantenimiento de la inmunidad sanitaria. (Sólo AMPAS).

No serán objeto de subvención los gastos en que incurran los beneficiarios de actividades coorganizadas por el Exmo Ayuntamiento de Montoro.

Solo se admitirán como gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para la consecución del fin perseguido en la con-

vocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La ordenanza general de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza\\_general\\_de\\_subvenciones\\_asociaciones\\_texto\\_consolidado.pdf](http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza_general_de_subvenciones_asociaciones_texto_consolidado.pdf)

y el decreto nº 890/2020 publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 76.000,00 euros que se desglosa de la forma siguiente en base a las áreas a subvencionar:

- 2019.3261.483.00 Transferencia a Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos: 6.000,00 euros.

- 2019.9240.483.00 Subvenciones a familia e instituciones sin fines de lucro: 70.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las Bases Reguladoras publicadas en la Sede Electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 22 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Núm. 1.686/2020

## CONVOCATORIA SUBVENCIONES EMPRESAS 2020

BDNS (Identif.) 511844

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO 2020, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 896/2020, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2020, JUNTO CON LAS BASES DE LA MISMA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y el 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Es una acción pensada para incentivar el desarrollo de actividades productivas de carácter autónomo y la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro, debiendo haberse iniciado o comenzado la actividad el 12 de julio de 2019 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la finalización del plazo de solicitud de la presente convocatoria.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante generación de empleo estable en el término municipal de Montoro, autónomos y empresarios que generen empleo estable mediante contratos indefinidos dados de alta entre el 12 de julio de 2019 hasta el fin del plazo para solicitar subvención de la presente convocatoria, debiendo desarrollarse ininterrumpidamente al menos durante un período de doce meses desde la finalización del plazo de solicitud de subvención de la presente convocatoria.

Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Apoyo a la inversión en actividades productivas. Es una acción orientada a seguir apoyando las actividades de emprendedores, mediante el desarrollo de una línea de ayuda con el fin de subvencionar parte de las inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica ya emprendida en programas anteriores. Las inversiones deberán ejecutarse desde la fecha de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2020.

Debida a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, será gasto subvencionable la adquisición de suministros, maquinaria y cualquier otro tipo de material que permita dar respuesta a la situación de crisis sanitaria-epidemiológica producida: mamparas o cualquier otro elemento, equipamiento, equipos de protección individual o colectiva que tengan por objeto la prevención y curación de enfermedades, así como el mantenimiento de la inmunidad sanitaria.

Línea 3.2. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as. Serán objeto de subvención los gastos de alquiler correspondientes a los doce primeros meses de actividad, la cual deberá comenzar como máximo antes de transcurridos 3 meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda o, en su caso, desde la concesión de la licencia de actividad y puesta en funcionamiento de la actividad.

Segundo. Finalidad.

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa la puesta en marcha de empresas de pequeño tamaño (hasta 25 trabajadores) en este municipio, cuya actividad y domicilio fiscal radique en Montoro.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la generación de empleo estable en el término municipal de Montoro; generación de empleo estable mediante contratos indefinidos de tiempo no menor de 12 meses desde la fecha de concesión.

Línea 3.1. Acción orientada a subvencionar parte de las inversiones a realizar para la ampliación o mejora de la actividad económica.

Línea 3.2. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as con el objetivo de fomentar y bonificar el espíritu emprendedor y las iniciativas empresariales autónomas en la localidad, incentivando el autoempleo y que a la vez potencien la revitalización del casco histórico de Montoro mediante la apertura de actividades en locales en él existentes y que queden delimitados dentro de la zona reseñada en el listado de calles del ANEXO IV.

Tercero. Bases reguladoras.

La ordenanza general de subvenciones a empresas del Excmo. Ayuntamiento de Montoro cuyo texto se puede consultar en el siguiente enlace:

[http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza\\_subvenciones\\_a\\_empresas.texto\\_consolidado.pdf](http://www.montoro.es/sites/default/files/ordenanza_subvenciones_a_empresas.texto_consolidado.pdf)

y el decreto nº 896/2020 publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montoro.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía económica total de la presente Convocatoria de subvenciones asciende a 40.000,00 euros con cargo a la partida 4330.47000, que se desglosa de la forma siguiente en base a las áreas a subvencionar:

Línea 1. Incentivos a la creación del trabajo autónomo y pequeña empresa: 10.000 €.

Línea 2. Fomento del desarrollo económico y social mediante la

generación de empleo estable en el término municipal de Montoro: 5.000 €.

Línea 3.1. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Apoyo a la inversión en actividades productivas: 20.000 €.

Línea 3.2. Consolidación del trabajo autónomo y pequeña empresa. Ayudas para el alquiler de locales comerciales en zonas del Casco Antiguo de Montoro, para montaje de negocios y actividades por emprendedores/as autónomos/as: 5.000€.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 10.000.00 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que exista crédito disponible en la aplicación presupuestaria, 4330/47000 "DESARROLLO EMPRESARIAL LOCAL-SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS". En el supuesto de no disponer de crédito suficiente, la concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del expediente de modificación presupuestaria que proceda.

Quinto. Compatibilidades.

LÍNEA

COMPATIBILIDAD

Línea 1

Línea 3.2

Línea 2

Línea 3.1

Línea 3.1

Línea 2 y Línea 3.2

Línea 3.2

Línea 1 y Línea 2

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación será de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Séptimo. Otros datos.

La solicitud deberá ser acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras publicadas en la sede electrónica y sus anexos correspondientes.

Montoro, 22 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.676/2020

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 98, de fecha 25 de mayo de 2020, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 5/2020 mediante Crédito Extraordinario del Instituto Municipal de Bienestar Social, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo

Importe

	Modificación
1 Gastos de personal	287.273,00 €
2 Bienes corrientes y servicios	90.000,00 €
4 Transferencias Corrientes	45.000,00 €
<b>Total</b>	<b>422.273,00 €</b>

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
8 Activos Financieros	422.273,00 €
<b>Total</b>	<b>422.273,00 €</b>

Palma del Río, 18 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Núm. 1.677/2020

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 98, de fecha 25 de mayo de 2020, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 22/2020 mediante Crédito Extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2020 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe Modificación
4 Transferencias Corrientes	50.000,00 €
<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

Financiación: Baja

Capítulo	Importe Modificación
2 Bienes corrientes y servicios	47.000,00 €
4 Transferencias Corrientes	3.000,00 €
<b>Total</b>	<b>50.000,00 €</b>

Palma del Río, 18 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Granada**

Núm. 1.421/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno  
Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebra-

da el día 10/03/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

### PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA

Doña María José García Cárdenas Juez de Paz Titular de Rute (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 3 de abril de 2020. El Secretario de Gobierno en Funciones, Fdo. Daniel de la Rubia.

Núm. 1.426/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/03/2020, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

### PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO

Doña Raquel Pinilla Pontes Juez de Paz Titular de El Viso (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 3 de abril de 2020. El Secretario de Gobierno en Funciones, Daniel de la Rubia.

Núm. 1.450/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

### PARTIDO JUDICIAL DE POSADAS

Doña María Antonia Martón Guillén, Juez de Paz Sustituta de Guadalcazar (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

(Edicto posteriormente rectificado, al haber hecho constar como primer apellido Martos, cuando lo correcto es Martón).

Granada, a 25 de mayo de 2020. El Secretario de Gobierno en funciones, Fdo. Daniel de la Rubia.

**Juzgado de lo Social Número 1**  
**Córdoba**

Núm. 1.455/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2019. Negociado PQ  
De: Don Manuel Celihueta Serrano

Abogado: Don Mariano Poyato Zafra

Contra: Waurex Construcciones 2016 SL y Fajosa SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Celihueta Serrano contra Waurex Construcciones 2016 SL y Fajosa SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 2/4/20 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la Extinción de la Relación Laboral, a fecha de la presente resolución, entre don Manuel Celihueta Serrano y la empresa Waurex Construcciones 2016 SL.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abone al ejecutante las siguientes cantidades:

Indemnización por despido: 4.809,75 euros.

Salarios de tramitación: 45.007,60 euros".

Y para que sirva de notificación al demandado Waurex Construcciones 2016 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.427/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 424/2019. Negociado MJ

De: Doña Salud Garrido Román

Abogado: Don José Manuel García Aguilar

Contra: Mediterranean Veg. Oils SL, Aceites El Dorado SL, don Pedro Navarrete Molina (Ad. Conc. Mediterranean Veg. Oils), don Jesús María Orellana Lozano (Ad. Conc. de Aceites El Dorado) y Fogasa

Abogado: Don Pedro Navarrete Molina y don Jesús María Orellana Lozano

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, ACCTAL., HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 424/19 a instancia de la parte actora doña Salud Garrido Román contra Mediterranean Veg. Oils SL, Aceites El Dorado SL, don Pedro Navarrete Molina (Ad. Conc. Mediterranean Veg. Oils), don Jesús María Orellana Lozano (Ad. Conc. de Aceites El Dorado) y Fogasa sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado SENTENCIA Nº 83/2020 de fecha 25-03-2020 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Estimando la demanda formulada por doña Salud Garrido Román contra la empresa Mediterranean Veg. Oils SL (en Concurso), debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 5/3/19 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su

vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a la empresa demandada al abono diecisiete mil doscientos setenta y dos euros con veintiocho céntimos (17.272,28 €), en concepto de indemnización, más cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (42.643,53 €) en concepto de salarios de tramitación, y todo ello con las costas, en los términos del FD 7º de esta Sentencia.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Aceites El Dorado SL y la Administración Concursal, absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banco Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 042418 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

ACLARACIÓN AL PIE DE RECURSO DE 15 DE ABRIL DE 2020.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al RD 487/2020 de prórroga del estado de alarma, el plazo para el anuncio del recurso de suplicación, aclaración/rectificación o complemento del fallo de la sentencia o queja, se encuentra suspendido hasta el primer día hábil a aquél que se deje sin efecto el estado de alarma, excepto para los procedimientos declarados esenciales en la DA 2ª.3.b del RD 463/20.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación de Sentencia a las demandadas Aceites El Dorado SL y Mediterranean Veg. Oils SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia Accidental, Victoria A. Alférez de La Rosa.

Núm. 1.429/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: 524/2019. Negociado MJ

De: Don Juan Gámez Sánchez

Contra: Valorizaciones del Genil SL, Galacho del Castillo y Asociados SL (Administración Concursal) y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, ACCTAL., HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 524/19 a instancia de la parte actora don Juan Gámez Sánchez contra Valorizaciones del Genil SL, Galacho del Castillo y Asociados SL (Administración Concursal) y Fogasa sobre

Reclamación de Cantidad se ha dictado SENTENCIA Nº 82/2020 de fecha 20-03-2020 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Juan Gámez Sánchez, contra la empresa Valorizaciones del Genil SL (en Concurso), debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con treinta y un céntimos (4.832,31 €) en concepto de principal, más 483,23 € en concepto de interés de demora y costas en los términos del FD 4º de esta sentencia.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Galacho del Castillo y Asociados SL, absolviéndolo de las pretensiones formuladas en su contra.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 052419 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

ACLARACIÓN AL PIE DE RECURSO DE 15 DE ABRIL DE 2020.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al RD 487/2020 de prórroga del estado de alarma, el plazo para el anuncio del recurso de suplicación, aclaración/rectificación o complemento del fallo de la sentencia o queja, se encuentra suspendido hasta el primer día hábil a aquél que se deje sin efecto el estado de alarma, excepto para los procedimientos declarados esenciales en la DA 2ª.3.b del RD 463/20.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Valorizaciones del Genil SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 24 de abril de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria A. Alférez de La Rosa.

Núm. 1.430/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 869/2019. Negociado IR

De: Don José Jiménez Muñoz  
Abogado: Doña María Dolores Arroyo Nadales  
Contra: Mensajeros J. Sánchez SL y Fogasa  
DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, ACCTAL., HACE SABER:  
Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

869/19 a instancia de la parte actora don José Jiménez Muñoz contra Mensajeros J. Sánchez SL y Fogasa sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA Nº 67/2020 de fecha 02-03-2020 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Estimando la demanda formulada por don José Jiménez Muñoz contra Mensajeros J. Sánchez SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 8/7/18 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización de trescientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (384,45 €), sin que proceda salarios de tramitación, más la cantidad de dos mil noventa y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (2.096,44 €) en concepto de salarios no abonados, un interés de mora de 189,40 € y las costas del FD 7º de esta sentencia.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad Banco Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 086919 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

ACLARACIÓN AL PIE DE RECURSO DE 15 DE ABRIL DE 2020.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al RD 487/2020 de prórroga del estado de alarma, el plazo para el anuncio del recurso de suplicación, aclaración/rectificación o complemento del fallo de la sentencia o queja, se encuentra suspendido hasta el primer día hábil a aquél que se deje sin efecto el estado de alarma, excepto para los procedimientos declarados esenciales en la DA 2ª.3.b del RD 463/20.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Mensajeros J. Sánchez SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Acctal., Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 1.431/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 479/2019. Negociado IR

De: Doña María Ángeles Luque Roldán  
Abogado: Don Ricardo Secilla Martínez

Contra: Buscándolas SL y Fogasa

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, ACCTAL., HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/19 a instancia de la parte actora doña María Ángeles Luque Roldán contra Buscándolas SL y Fogasa sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado SENTENCIA Nº 66/2020 de fecha 02-03-2020 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Ángeles Luque Roldán, contra la empresa Buscándolas SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de cinco mil trescientos treinta y cinco euros con dieciocho céntimos (5.335,18 €) en concepto de principal, más 477,96 € en concepto de interés de demora.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 047919 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

ACLARACIÓN AL PIE DE RECURSO DE 15 DE ABRIL DE 2020.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al RD 487/2020 de prórroga del estado de alarma, el plazo para el anuncio del recurso de suplicación, aclaración/rectificación o complemento del fallo de la sentencia o queja, se encuentra suspendido hasta el primer día hábil a aquél que se deje sin efecto el estado de alarma, excepto para los procedimientos declarados esenciales en la DA 2ª.3.b del RD 463/20.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Buscándolas SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Acctal., Manuel Miguel García Suárez.

---

**Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 1.453/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 46/2020. Negociado MP

De: Doña Fátima Pastor Pellecín

Contra: Farma Alberto SL y Ministerio Fiscal

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sra. María del Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 46/2020 seguidos a instancias de Fátima Pastor Pellecín contra Farma Alberto SL y Ministerio Fiscal sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Farma Alberto SL, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de julio de 2020 a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª, CP 14011, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Farma Alberto SL, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

---

Núm. 1.486/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 982/2019. Negociado MC

De: Servicio Jurídico Delegado Provincial de la Seguridad Social en Córdoba

Contra: Califato de Servicios e Instalaciones, Impormop Venta de Maquinaria SL y Dulcenombre Doncel Bermúdez

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 982/2019 se ha acordado citar a Impormop Venta de Maquinaria SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª, CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Impormop Venta de Maquinaria SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

**Juzgado de lo Social Número 5  
Granada**

Núm. 1.452/2020

Juzgado de Lo Social Número 5 de Granada  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 39/2020. Negociado JF

Contra: Don Juan Antonio González Fuentes

MARGARITA GARCÍA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 39/2020 contra Juan Antonio González Fuentes sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Antonio González Fuentes, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a 22 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Jaén**

Núm. 1.432/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén

Procedimiento: 223/19

Ejecución de títulos judiciales 35/2020. Negociado ML

De: Doña Martina García Vico

Contra: Cuenca Hermanos

DOÑA INMACULADA GONZÁLEZ VERA, LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2020 a instancia de la parte actora doña Martina García Vico contra Cuenca Hermanos, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

"AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Il<sup>ta</sup>. DIJO: Procédase, a despachar ejecución a instancia de doña Martina García Vico, contra Cuenca Hermanos, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.151,66 euros en concepto de principal, más la de 615 euros calculadas como intereses del 10% de mora más 1.350 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en forma y plazo sin perjuicio de su efectividad.

Así Por Este Auto, Lo Acuerdo Mando y firma el Il<sup>mo</sup> Sr. Don José Antonio Lucini Nicas, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén. Doy fe.

El/La Magistrada/Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Se decreta, vía telemática, el embargo de cuentas bancarias y devoluciones de la AEAT propiedad del ejecutado hasta cubrir la cantidad de 6.151,66 euros en concepto de principal, más la de 615 euros calculadas como intereses del 10% de mora más 1.350 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución.

2. Recábese del Punto Neutro Judicial información de bienes de la ejecutada, y visto el resultado negativo, dése traslado al Fogasa por término de quince días, para que alegue lo que a su derecho convenga, previa insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS).

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Cuenca Hermanos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 5 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

**Juzgado de lo Social Número 4  
Jaén**

Núm. 1.454/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén

Procedimiento: 482/18. Ejecución Nº 136/2019. Negociado PL

Sobre: Reclamación de Cantidad

Ejecutante: Don Antonio Manuel Martín Campos

Ejecutado: Don Marco Antonio Gómez León

DON MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN, HACE SABER:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2019 a instancia de la parte actora don Antonio Manuel Martín Campos contra don Marco Antonio Gómez León, se ha dictado Resolución de fecha 25 de mayo de 2020 que es del tenor literal siguiente:

"DECRETO NÚM. 117/20

Letrado de la Administración de Justicia don Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

El anterior escrito enviado vía Lexnet, del Letrado don Antonio José Martínez Marcos y de la parte actora, únase a la ejecución de su razón y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En la presente Ejecución nº 136/19 se dictó con fecha 11-2-20 auto despachando ejecución a favor de Antonio Manuel Martín Campos contra la ejecutada Marco Antonio Gómez León, por importe de 856,9 € en concepto de principal, más la de 171,38 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación, y decreto de embargo de igual fecha.

SEGUNDO. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de

embargo, desconociéndose tras las averiguaciones oportunas la existencia de nuevos bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Dispone el artículo 250 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviera conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Letrado de la Administración de Justicia deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Letrado de la Administración de Justicia dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas.

SEGUNDO. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

TERCERO. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada Marco Antonio Gómez León, en situación de insolvencia total por importe de 856,9 € en concepto de principal, más la de 171,38 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0136/19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Y para que sirva de notificación al demandado Marco Antonio Gómez León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 27 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

#### Juzgado de lo Social Número 9

#### Málaga

Núm. 1.484/2020

Juzgado de lo Social Número 9 de Málaga

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 198/2020. Negociado 4

De: Don Alonso Castro García

Abogado: Doña María José Ramos Ruiz

Contra: Conyser Siglo XX, SL

DOÑA MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ DE LIENCRES RUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 198/2020 se ha acordado citar a Conyser Siglo XX, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 07 de Julio de 2020 a las 9:15 horas y 9.30 horas respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) (Los Juicios se celebran en la Sala de Vistas que está en la Planta Baja) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Conyser Siglo XX, SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 27 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

## OTRAS ENTIDADES

#### Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 1.624/2020

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC).

El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, tomó en consideración la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), adoptándose los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC) modificándose los artículos 6.3 y el 16.1 que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 6.3. “Sus componentes, salvo la Presidencia, serán designados a propuesta de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los grupos municipales, atendiendo a la distribución previamente fijada por el Pleno, en forma proporcional a la representación de cada grupo y que habrán de ser capitulares. Asimismo será invitado a participar de las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante a propuesta del Consejo del Movimiento Ciudadano.”

Artículo 16.1: “El/la gerente, que se nombrará por la Junta de Gobierno Local, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo”.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la modificación de los Estatutos aprobados inicialmente a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la vigente Ley de Régimen Local y con el Reglamento de Participación Ciudadana y otras normas de aplicación, los interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante este plazo se podrá consultar el expediente por los/as interesados/as, en el Tablón de de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Córdoba, a través de la sede electrónica:

<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>, pudiéndose presentar las alegaciones (reclamaciones y sugerencias) que consideren oportunas.

En caso de no presentarse alegaciones (reclamaciones o sugerencias), se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Las alegaciones podrán ser presentadas:

-Preferentemente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba <https://sede.cordoba.es/cordoba> a través del trámite Instancia general, debiendo indicar como asunto “alegaciones aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del IMDEEC” y dirigirlo al Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba.

-En el registro electrónico común:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

-En el resto de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso se solicita que el resguardo de la presentación de las alegaciones se remita mediante correo electrónico a la dirección [carmen.cintas@ayuncordoba.es](mailto:carmen.cintas@ayuncordoba.es).

En Córdoba, 11 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, M<sup>a</sup> Nieves Torrent Cruz.